



En torno a una posible recuperación del recurso previo de inconstitucionalidad

Por Miguel Montoro Puerto. Ex Fiscal Jefe del Tribunal Constitucional. Dr. en Derecho y Profesor Titular de Universidad

EN BREVE:

La L.O. del Tribunal Constitucional (2/1979, de 3 de octubre, en su versión primitiva ha sido un texto legal que no obstante su brevedad, en algunos momentos reforzada por sus remisiones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha constituido un instrumento de primer orden para la protección tanto de la Constitución Española de 1978, de 27 de diciembre norma fundamental y fundadora de todo el orden jurídico (STC 9/1981, de 31 de marzo) en bloque, como en sus diversas esferas, muy especialmente en relación a la defensa y protección de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Quienes desde los primeros momentos de la actuación del TC tuvimos que hacer uso de ella, allí encontramos base suficiente, concreta y clara para iniciar y llevar a cabo nuestra tarea. El TC, por su parte, fue interpretándola bajo un prisma práctico de tal manera, como a vía de ejemplo se hizo con el art. 4, que a nuestro modo de ver las cosas se anticipó y en realidad hacía innecesaria gran parte de la reforma operada por la L.O. 6/2007.

Por otra parte, su artículo 1.1º y 2º, puestos en armonía con el art. 117 y en especial con el 123.1 de la CE, permitía conocer suficiente y claramente cuál era su posición en el orden jurisdiccional para ...